



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, 11 OCT. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 054-2015-STPAD; Oficio N° 95-2011-GR.CAJ/DRCI (SIGGEDO N° 00261705), de fecha 10 de marzo de 2011; Informe de Precalificación N° 051-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2506684), de fecha 06 de octubre de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE INVESTIGADOS (S):

- **Sr. SERGIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ:**
 - Cargo por el que se investiga : Presidente de la CEPAD¹ – Sede Regional.
 - Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2009-GR.CAJ/P.
 - Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.
- **Sra. ROSA AMELIA PINELO CHUMBE:**
 - Cargo por el que se investiga : Miembro Titular de CEPAD – Sede Regional.
 - Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2009-GR.CAJ/P.
 - Situación Actual : Sin vínculo laboral con el GORECAJ.
- **Sr. WALTER IBÁÑEZ JUÁREZ:**
 - Cargo por el que se investiga : Miembro Titular de la CEPAD – Sede Regional.
 - Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2009-GR.CAJ/P.
 - Situación Actual : Sin vínculo laboral con el GORECAJ.
- **Sr. CELESTINO ROSELES MACHUCA VÍLCHEZ:**
 - Cargo por el que se investiga : Miembro Suplente de la CEPAD – Sede Regional.
 - Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2009-GR.CAJ/P.
 - Situación Actual : Sin vínculo laboral con el GORECAJ.
- **Sr. REYME GUSTAVO SALAS PINO:**
 - Cargo por el que se investiga : Miembro Suplente de la CEPAD – Sede Regional.
 - Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2009-GR.CAJ/P.
 - Situación Actual : Sin vínculo laboral con el GORECAJ.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

¹ Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, establece como falta de carácter disciplinario la siguiente:

"Art. 28.-...d) La negligencia en el desempeño de las funciones..."

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

▪ **ANTECEDENTES:**

Que, mediante Oficio N° 95-2011-GR.CAJ/DRCI (SISGEDO N° 00261705), de fecha 10 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Control Institucional comunicó al Titular Regional que ha tomado conocimiento de la expedición de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 614-624-625-626-629-2010-GR.CAJ/P, a través de las cuales se ha resuelto: "**DECLARAR bajo las consideraciones expuestas NO HA LUGAR la APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia absolver de modo integral a los imputados en el Procedimiento Administrativo... por la inacción del CEPAD-SEDE que ha traído como consecuencia el quiebre del proceso Administrativo Disciplinario...**"; solicitando se ejercite las acciones correctivas que el caso amerita por la evidente vulneración al ordenamiento normativo; asimismo se meritúe la posibilidad de iniciar las acciones legales a que haya lugar por la inacción del CEPAD-SEDE que ha traído como consecuencia el quiebre de los Procesos Administrativos Disciplinarios.

Previo a cualquier análisis, se debe tener presente que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD que tuvo a cargo la evaluación y seguimiento de los casos en los que se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ/P, de fecha 29 de diciembre de 2010 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 624-625-626-629-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010, fue la designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2009-GR.CAJ/P, de fecha 11 de noviembre de 2009, la misma que fue dejada sin efecto vía Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2011-GR.CAJ/P, de fecha 01 de febrero de 2011, siendo su periodo de acción el comprendido entre el 11 de noviembre de 2009 al 31 de enero de 2011, y que estaba conformada del siguiente modo:



Presidente

- Lic. Sergio Sánchez Ibáñez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Miembros Titulares:

- Ing. Rosa Amelia Pinelo Chumbe, Directora Regional de Administración.
- Econ. Walter Ibáñez Juárez, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Miembros Suplentes:

- Ing. Celestino Roseles Machuca Vílchez, Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Ing. Reyme Gustavo Salas Pino, Gerente Regional de Infraestructura.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

▪ **SOBRE LAS RESOLUCIONES QUE DECLARARON NO HA LUGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS:**

Que, el contenido de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 614 – 624 – 625 – 626 – 629 - 2010-GR.CAJ/P en referencia, se detalla conforme al siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA
Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ/P, de fecha 29 de diciembre de 2010	<p>“ (...) Mediante RER N° 228-2010-GR.CAJ/P de fecha 14 de mayo de 2010, se instaura proceso administrativo disciplinario (PAD) a las personas de Guido Villanueva Zúñiga (Ex Director Regional de Administración), Julio Salvador Izquierdo (Ex Director de Abastecimientos) y Dimas Estacio Pita (Ex Gerente Regional de Infraestructura) y siendo esto así conforme lo dispone el Art. 167° del D.S N° 005-2009-PCM dispone que el plazo de las notificaciones de tres (03) días, adicionalmente a ello el <u>plazo para procesar a los administrados involucrados es de treinta (30) días hábiles improrrogables conforme lo dispone el Art. 163° del D.S N° 005-2009-PCM</u>, siendo la naturaleza jurídica del presente procedimiento uno sumarísimo y sancionador, <u>sin embargo a la fecha del informe de la CEPAD-SEDE se observa que han transcurrido en demasía los plazos</u>².</p> <p>Que en el caso materia de autos, al ser un procedimiento de evaluación previa, no se ha cumplido con resolver dentro del plazo previsto por el Art.163° del D.S. N° 005-90-PCM situación que ha traído consigo el quiebre del presente procedimiento (...)”³.</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR bajo las consideraciones expuestas NO HA LUGAR LA APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia ABSOLVER de modo integral de los imputados en el presente procedimiento administrativo, basado en las presentes consideraciones legales, en las personas de Guido Villanueva Zúñiga (Ex Director Regional de Administración), Julio Salvador Izquierdo (Ex Director de Abastecimiento) y Dimas Estacio Pita (Ex Gerente Regional de Infraestructura), por la inacción del CEPAD-SEDE que ha traído como consecuencia el quiebre del Proceso Administrativo Disciplinario.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER mediante la presente resolución APLICAR LA SANCIÓN DE LLAMADA DE ATENCIÓN CONTRA LOS MIEMBROS DEL CEPAD –SEDE POR LA INACCIÓN INCURRIDA, debiendo transcribir la presente en folios personales que corre en la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca (...).”</p>
Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010	<p>“(...) Mediante denuncia de irregularidad por parte del Director Regional de Educación Sr. Francisco Santiago Espinoza Orrego, por ante del CADER-CAJAMARCA, contenida en el escrito de fecha 20 de mayo de 2009 en Registro N° 22980, la administrada Fanny Luz Loayza Segura, aduce la existencia de irregularidades en la designación de la persona de Reyna Yanira Landauro Palacios en el cargo de la denunciante, toda vez que no ha concursado, situación que contradice la naturaleza jurídica de la designación, y mediante Oficio N° 3062-2009-GR.CAJ/DRE-CADER de fecha 16 de junio de 2009,</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar bajo las consideraciones expuestas NO HA LUGAR la apertura del PAD y en consecuencia DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para instaurar PAD contra el Sr. Francisco Santiago Espinoza Orrego, en su calidad de Ex Director Regional de Educación Cajamarca, por la inacción del CEPAD que ha traído como consecuencia al presente Proceso Administrativo.</p>

² Párrafo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ./P.

³ Párrafo Noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ./P.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

	<p>el Director Regional de Educación remite la denuncia al CEPAD para que obre conforme a sus atribuciones⁴ (...)</p> <p>Que, en tal sentido, la administración pública ha debido desarrollar el procedimiento administrativo disciplinario dentro del plazo establecido en el Art 173° del D.S N° 005-2009-PCM, por tanto si ha existido conocimiento del CEPAD mediante Oficio N° 3062-2009-GR.CAJ/DRE-CADER de fecha 16 de junio de 2009, éste debió aperturar PAD antes del 16 de junio de 2010, y siendo que hasta la fecha no lo ha aperturado por inacción administrativa, no se puede enervar el inicio ni ejecución del PAD".</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER mediante la presente resolución aplicar la sanción de LLAMADA DE ATENCIÓN contra los miembros del CEPAD por la inacción incurrida, debiendo transcribir la presente en los folios personales que corre en la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca".</p>
<p>Resolución Ejecutiva Regional N° 625-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010</p> 	<p>"(...) Mediante RER N° 236-2010-GR.CAJ/P, de fecha 18 de mayo de 2010 se dispone aperturar PAD contra el Ex Director de la DRE Prof. Walter inocente Matta Santa Cruz, disponiendo en su cláusula segunda el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la expedición de la presente para que se resuelva la controversia administrativa.</p> <p>(...) Que, en el caso materia de autos, al ser un procedimiento de evaluación previa, no se ha cumplido con resolver dentro del plazo previsto por el Art. 163 del D.S N° 005-2009-PCM situación que ha traído consigo que se produzca el quiebre del presente procedimiento y por tanto la aplicación de oficio del Art. 2° de la Ley N° 29060-Ley del Silencio Administrativo. (...) Debemos referir que el transcurso de los cuarenta y uno (41) días calendarios en que hasta la fecha el CEPAD no ha insistido en la remisión de los actuados sobre los asientos de notificación, ha perjudicado al proceso en su naturaleza sumaria, conforme al Art. 173° del D.S N° 005-2009-PCM, por lo que en este orden de ideas, el PAD ha quebrado"⁵.</p>	<p>"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR bajo las consideraciones expuestas NO HA LUGAR la APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia ABSOLVER de modo integral al imputado en el presente procedimiento administrativo, basado en las presentes consideraciones legales, en la persona de Prof. Walter Inocente Matta Santa Cruz, Ex Director Regional de Educación, por la inacción del CEPAD que ha traído como consecuencia el QUIEBRE DEL PAD.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER mediante la presente resolución se inste a la Secretaría General la remisión de los actuados al CEPAD –SEDE para que proceda conforme a sus atribuciones contra los miembros de la CEPAD que permitió la prescripción de la Acción Administrativa (...)"</p>
<p>Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010.</p>	<p>"(...) Que, en los actuados se aprecia que mediante Informe N° 06-2010-CEPAD-GR de fecha 08 de abril de 2010, emitida por el CEPAD, recomienda instaure PAD contra el Ex Director de la DRTPE Abg. Carlos Javier Vergara Montero y mediante RER N° 252-2010-GR.CAJ/P de fecha 27 de mayo de 2010, se dispone la apertura del PAD contra la persona del Abg. Carlos Javier Vergara Montero, en su calidad de Ex Director Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, siendo que con fecha 14 de julio de 2010, el</p>	<p>"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR bajo las consideraciones expuestas NO HA LUGAR la APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia ABSOLVER de modo integral al imputado en el presente procedimiento administrativo, basado en las presentes consideraciones legales, en la persona de Abg. Carlos Javier Vergara Montero, en su calidad de Ex Director Regional de</p>

⁴ Primer Párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 625-2010-GR.CAJ/P.

⁵ Quinceavo Párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 625-2010-GR.CAJ/P.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

	<p>procesado absuelve el traslado de las imputaciones, y presenta su solicitud de descargo.⁶ (...)</p> <p>(...) <i>Se puede observar que el proceso se ha excedido en demasía determinar dentro del plazo de investigación la responsabilidad directa que ha quedado evidenciado en el presente informe, por tanto debe observarse que desde el emisión de la RER N° 362-2010-GR.CAJ/P de fecha 23 de julio de 2010 debió culminar el ocho de setiembre como plazo ordinario, y si disponemos agregar el plazo de la notificación el cual no se ha reportado en autos, a la fecha ya ha transcurrido más de cuarenta (40) días hábiles... por lo que en este orden de ideas, el PAD ha quebrado.</i></p>	<p>Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, por la inacción del CEPAD que ha tenido como consecuencia el QUIEBRE DEL PAD.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER mediante la presente resolución se inste a la Secretaría General la remisión de los actuados al CEPAD – SEDE para que proceda conforme a sus atribuciones contra las miembros de la CEPAD que permitió la prescripción de la Acción Administrativa".</p>
 <p>Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010.</p>	<p>"(...) Mediante RER N° 253-2010-GR.CAJ/P de fecha 27 de mayo de 2010, se apertura PAD contra la persona del Prof. Francisco Santiago Espinoza Orrego, Ex Director Regional de Educación por las presuntas faltas disciplinarias prevista en el Art. 28 inciso 1 y d del D. Leg. 276 concordante con el Artículo 150° y 151° del D.S. N° 005-90-PCM, en virtud de la queja promovida por la Prof. Marleny Violeta Rodas Sánchez, Directora de la I.E.I. N° 044 del Distrito La Florida, Provincia de San Miguel - Cajamarca⁸(...) debemos referir que el transcurso de los cuarenta y nueve (49) días calendarios en que hasta la fecha el CEPAD no ha insistido en la remisión de los actuados sobre los asientos de notificación, ha perjudicado al proceso en su naturaleza sumaria, conforme el Art. 163° del D.S N° 005-2009-PCM, por lo que en este orden de ideas, el PAD ha quebrado"⁹.</p>	<p>"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR bajo las consideraciones expuestas NO HA LUGAR la APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA y en consecuencia ABSOLVER de modo integral al imputado en el presente procedimiento administrativo, basado en las presentes consideraciones legales, en la persona Prof. Francisco Santiago Espinoza Orrego, Ex Director Regional de Educación, por la inacción del CEPAD que ha traído como consecuencia el QUIEBRE DEL PAD".</p>

▪ **SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CEPAD EN LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONAL N° 614, 624-2010-GR.CAJ/P:**

Del cuadro anterior se aprecia que en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ/P, de fecha 29 de diciembre de 2010**, además de declarar no ha lugar la aplicación de sanción administrativa y absolver a los investigados, se estipuló en su Artículo Segundo lo siguiente: "**DISPONER mediante la presente resolución APLICAR LA SANCIÓN DE LLAMADA DE ATENCIÓN CONTRA LOS MIEMBROS DEL CEPAD –SEDE POR LA INACCIÓN INCURRIDA, debiendo transcribir la presente en folios personales que corre en la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca (...)**".

⁶ Segundo Párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2010-GR.CAJ/P.

⁷ Décimo Octavo Párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2010-GR.CAJ/P.

⁸ Primer Párrafo de la Resolución Ejecutiva N° 629-2010-GR.CAJ/P .

⁹ Quinceavo Párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2010-GR.CAJ/P.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

De igual modo, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2010-GR.CAJ/P**, de fecha 30 de diciembre de 2010, además de declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, su artículo Segundo resolvió: "**DISPONER mediante la presente resolución aplicar la sanción de LLAMADA DE ATENCIÓN contra los miembros del CEPAD por la inacción incurrida, debiendo transcribir la presente en los folios personales que corre en la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca**".

En ese sentido, se advierte que tanto la Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ/P, de fecha 29 de diciembre de 2010, como la Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2010-GR.CAJ/P, de fecha 30 de diciembre de 2010, resolvieron **sancionar a los miembros de CEPAD** por la inacción incurrida en los procedimientos administrativos disciplinarios.

En consecuencia, no es posible jurídicamente iniciar procedimiento administrativo disciplinario por dichos sucesos, pues las responsabilidades derivadas de los mismos ya han sido sancionadas, de lo contrario se estaría vulnerando el principio "Non bis in idem" previsto en el numeral 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuyo expresa: "**10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos se aprecia en la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.**" (énfasis agregado).

▪ **SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CEPAD EN LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONAL N° 625, 626 Y 629 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010**

Que, conforme consta en autos, mediante **Oficio N° 95-2011-GR.CAJ/DRCI (SIGGEDO N° 00261705)**, de fecha 10 de marzo de 2011, la Dirección de Control Institucional comunicó a la Presidencia del Gobierno Regional Cajamarca sobre la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional 625-2010-GR.CAJ/P, Resolución Ejecutiva Regional 626-2010-GR.CAJ/P, y de la Resolución Ejecutiva Regional 629-2010-GR.CAJ/P, siendo derivados los actuados a la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD**, debiendo instaurar proceso administrativo dentro del plazo de un año, es decir, en todo supuesto hasta el 10 de marzo de 2012.

Que, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que tenía como responsabilidad instaurar el procedimiento administrativo disciplinario **por la inacción del CEPAD**, era la designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2011.GR.CAJ/P, de fecha 01 de febrero de 2011 conformada de la siguiente manera:

Presidente

- Lic. Adm. Deyber Eli Flores Calle – Director Regional de Administración

Miembros Titulares:

- Lic. Sergio Sánchez Ibáñez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Prof. Segundo Matta Colunche – Director Regional de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Miembros Suplentes:

- Ing. Julio César Ullien Portal, Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Lic. Jaime Alcalde Giove, Gerente Regional de Desarrollo Social.

Ahora bien, a folios 13 del expediente administrativo se aprecia el Informe Preliminar N° 005-2011-GR.CAJ-DRA/D.P.-TACC, de fecha 15 de junio de 2011 (SIGGEDO N° 00363767), suscrito por la Abg. Tania Ardelli Cueva Tarillo, Asesora del CEPAD indicando que "**mediante Memorandum N° 072-2011, (Siggedo N° 340991)**, se entregó a la suscrita el oficio antes aludido con fecha 10/06/11, el mismo que se da cuenta a la CEPAD para los fines respectivos". Es decir, que el CEPAD tomo conocimientos de los hechos advertidos por la Dirección de Control Institucional el 15 de junio de 2011.

Así también, obra en el expediente administrativo la Resolución N° 008-2012/CEPAD/SGR, de fecha 20 de enero de 2012 (SIGGEDO N° 549721 – Fs. 16), suscrita por el Presidente del CEPAD Lic. Deyber Eli Flores Calle, y por la Abg. Tania Ardelli





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

Cueva Tarrillo, Asesora del CEPAD, en el que expresan: ***"Que pese a la búsqueda de los expedientes administrativos que originaron la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ/P de fecha 29 de diciembre de 2010 y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 624-625-626-629-2010-GR.CAJ/P de fecha 30 de diciembre de 2010, ha sido imposible la ubicación de los mismos para efectos de computar plazos y determinar si en efecto los procesos han caído en prescripción; no pudiendo por ende continuar con la investigado debido a la falta de elementos de prueba que acrediten la responsabilidad de los ex miembros de la CEPAD en la inacción de los expedientes administrativos antes aludidos..."***. (La negrita es nuestra)

De igual modo, se advierte el Oficio N° 1505-2012-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 30 de marzo de 2012 (MAD N° 606253 – Fs. 20), la Abg. Kathia Zambrano Navarro, Secretaría General Regional manifiesta que los actuados de las Resoluciones Ejecutivas Regionales aludidas no obran ni en el Archivo, ni en los documentos de la Secretaría General; desprendiéndose que la Comisión CEPAD de aquella época ha realizado los esfuerzos necesarios recabando para deslindar responsabilidades administrativas, no existiendo omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que, se debe tener en cuenta que para efectos procedimentales, a la fecha se encuentra vigente el nuevo régimen disciplinario previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias; así, el primer párrafo del apartado 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece: ***"...Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite"*** (Resaltado nuestro).

En similar sentido, siendo que la Comisión CEPAD requirió a las áreas competentes remitan copias de los medios probatorios a fin de proseguir con las investigaciones y en todos los casos se le informó sobre la no existencia de dichos actuados, corresponde declarar no ha lugar a trámite la presente investigación por insuficiencia probatoria.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

No se advierte vulneración de norma alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el inicio de acciones disciplinarias contra los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2009-GR.CAJ/P que se conforma por el Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Ing. ROSA AMELIA PINELO CHUMBE, Eco. WALTER IBÁÑEZ JUÁREZ, Ing. CELESTINO ROSELES MACHUCA VÍLCHEZ e Ing. REYME GUSTAVO SALAS PINO, sobre inacción en el ejercicio de sus funciones, por cuanto los mismos han sido oportunamente sancionados vía Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2010-GR.CAJ/P y Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2010-GR.CAJ/P.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO HA LUGAR A TRÁMITE el inicio de acciones disciplinarias derivadas de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 625, 626 Y 629-2010-GR.CAJ/P sobre inacción de los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD; esto, por insuficiencia probatoria para continuar con las investigaciones, pese a las acciones desplegadas para la obtención de la documentación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional y a los investigados conforme al detalle siguiente:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 25 -2016-GR.CAJ/GGR.

- Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, en su habitual centro de labores sito en la Gerencia Regional de recursos Naturales y Media Ambiente de esta Entidad.
- Ing. ROSA AMELIA PINELO CHUMBE, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Calle Isla Hawai 127 BLOCK 2 DPTO 503, Distrito Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima.
- Eco. WALTER IBÁÑEZ JUÁREZ, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Jirón Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 188 La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Ing. CELESTINO ROSELES MACHUCA VÍLCHEZ, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en el Jr. Espinar N° 137, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca.
- Ing. REYME GUSTAVO SALAS PINO en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Calle La Huaca Mz. W Lt. 42 - Urb. Las Viñas, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL